



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil doce (2012)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Ramiro Fontalvo Urueta y Rosalía Rodríguez de Fontalvo
Demandado : La Nación/ Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00015 – 00
Asunto : Se admite demanda y su reforma

Estudiado el presente medio de control promovido por RAMIRO FONTALVO URUETA y ROSALÍA RODRÍGUEZ DE FONTALVO contra LA NACIÓN/ MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA. Asimismo, teniendo en cuenta que en memorial del 14 de Agosto de 2012 (folios 33 a 35), la parte demandante presenta reforma de la demanda, la cual cumple las exigencias del artículo 173 del CPACA, por lo que se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia así como su REFORMA, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio y del escrito de reforma de la demanda a LA NACIÓN/ MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a través de su representante legal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Público.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

38

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

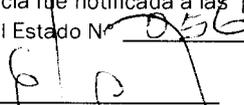
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al Doctor JAIRO EULICES PORRAS LEON, como gestor judicial de los demandantes, y a la Doctora RITA ZULINMA VELASQUEZ MEZÚ, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder y la sustitución otorgada visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 29 AGO. 2012
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>056</u>
 Elsie Rodríguez Montaña